

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00705-00

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Como se anuncia el interés que le asistiría a Sandra Milena Rodríguez ballesteros, alléguese su registro civil de nacimiento a fin de acreditar el parentesco con el causante e infórmese su dirección de notificaciones. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º 491y 492 CGP).

Indiquen los demandantes sus direcciones de notificaciones (art. 82 CGP).

Allegue la prueba del porcentaje de propiedad del obitado respecto del inmueble con matrícula 50N-676807, lo mismo que del avalúo de la porción respectiva (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Aporte la prueba de la anunciada liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Miryam Zambrano Moros. (art. 82, 84 y 487).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 176 FECHA 03 – NOVIEMBRE -2022  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretario

Kr